000607/2024

Comodoro Rivadavia, once de febrero de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"C., M. W. c/ O. C. A. D. S. S.A. s/ SUMARIO", Expte. Nº 607/24**, en trámite recursivo ante esta Cámara de Apelaciones.

I. Se presenta el actor y mediante escrito ID 1790827 interpone aclaratoria contra la sentencia interlocutoria Nº 29/25, porque se omitió expedirse sobre el agravio respecto a la intimación a pagar tasa de justicia.

II. Es dable señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En el presente caso, asiste razón respecto a la omisión que se endilga al fallo, toda vez que conforme surge del memorial escrito ID 1544186 el recurrente expresamente cuestionó la intimación al pago de la tasa de justicia y peticionó se deje sin efecto la misma, por gozar del beneficio de litigar sin gastos de pleno derecho.

En consecuencia, se admite el recurso interpuesto, correspondiendo suplir la omisión incurrida en la sentencia y conforme lo decidido respecto del trámite

sumarísimo del presente proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 Ley VII-22 DJ, por gozar la presente actuación de pleno derecho del beneficio de litigar sin gastos, corresponde admitir el agravio y revocar el punto I) de la resolución del 25/06/24 que ordena integrar en autos la tasa de justicia correspondiente.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto mediante escrito ID 1790827.

2) Suplir la omisión incurrida en el punto resolutivo 1) de la sentencia interlocutoria N° 29/25, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "**1)** Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora, revocar los puntos I) y II) 3°) de la resolución de fecha 25/06/24, y en consecuencia dejar sin efecto la integración de la tasa de justicia y establecer que la demanda tramitará según las normas del proceso sumarísimo".

3) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 45 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS